

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se resuelve el concurso para la adjudicación de Centrales Lecheras en Zamora (capital).

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 de febrero de 1965, por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Zamora para la concesión de Centrales Lecheras en Zamora (capital); habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año; de conformidad con la propuesta formulada por la precitada Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 24 de septiembre de 1965 y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Zamora (capital), aprobando el establecimiento de dos Centrales, cada una con capacidad mínima de higienización de 10.000 litros diarios de leche, a favor de «Grupo Sindical de Colonización de Productos de Leche de Zamora» y de don Manuel Riesco Fernández, respectivamente.

Segundo.—Los concesionarios, a partir de la fecha de tener conocimiento de la presente Orden:

a) Depositarán, en el plazo de treinta días, en la Caja General de Depósitos, una fianza de 25.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha.

b) Presentarán en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, dentro del plazo de cinco meses, el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos en el término municipal de Zamora para el establecimiento de la Central Lechera.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas antes del 30 de junio de 1967, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de las Centrales Lecheras se solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de las Centrales Lecheras tendrán que llevarse obligatoriamente a efecto por los mismos concesionarios, quienes no podrán traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Quinto.—Autorizar a don Manuel Riesco Fernández al envasado de la leche higienizada en envases de plástico sin retorno, conforme con los datos que obran en el correspondiente proyecto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales de la leche higienizada para el suministro de Cádiz (capital).

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 de mayo) por la que se dispone la obliga-

toriedad de higienización de la leche destinada al abasto público en Cádiz (capital), con la procedente de la Central Lechera de Jerez de la Frontera, y la prohibición de la venta a granel de dicho producto en aquella capital;

Vista la propuesta de precios y márgenes comerciales formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz en sesión celebrada el 8 de julio del presente año;

Considerando dicha propuesta y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios para la leche higienizada por la Central Lechera de Jerez de la Frontera para suministrar a Cádiz (capital):

	Pesetas litro
Precios de venta de leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,55
Sobre despacho	8,05
Al público en despacho	8,40
Precios de venta de leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	7,35
En domicilio	7,85

Segundo.—A partir del primero de marzo de 1966 quedará establecida en Cádiz (capital) la obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base de suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de 18 de abril de 1952 y Orden de esta Presidencia de 17 de mayo de 1965.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de diciembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de diciembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barti Baladen.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una como demandante, don José Barti Baladen, representado y defendido por el Abogado don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de abril y 3 de julio de 1964, sobre actualización de haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barti Baladen, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1964, denegatoria de la reposición con que se impugnó la de 3 de abril anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y declaramos, en su lugar, que